

• • •
CG-A-53/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS CRITERIOS Y EFECTOS PARA LA VOTACIÓN EMITIDA EN FAVOR DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RENUNCIADAS POR SUS TITULARES Y NO SUSTITUIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual o a distancia en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando I** del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. El día dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

- • •
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con sus anexos respectivos.
- VII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG565/2017**, con el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE; posteriormente en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG111/2018** en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, modificando el referido acuerdo con clave **INE/CG565/2017**.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, fue aprobado el acuerdo mediante el cual fue creada la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación de este Instituto, con carácter permanente, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-63/18**.
- IX. El día ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- X. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**, dentro del cual se estableció el plazo para renunciar a una candidatura a

¹ En lo sucesivo “INE”.

• • •

efecto de que pudiera ser sustituida por dicha causa, de conformidad al artículo 155 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- XI.** En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XII.** En fecha seis de noviembre del dos mil veinte, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, identificado con la clave **CG-A-36/2020**.
- XIII.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de este Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave **CG-A-42/2020**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Presidenta:	Diana Cristina Cárdenas Ornelas.
Secretaria:	Yolanda Franco Durán.
Vocal:	José de Jesús Macías Macías.
Secretaria Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.

- XIV.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.’, identificado con la clave **CG-A-22/21**.

• • •

- XV.** En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales, los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General de este Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como las coaliciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos.
- XVI.** En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se realizó la entrega a la empresa “Digital Expression Reprensa” de los archivos que contienen la información para la impresión de los negativos de cada una de las boletas según el tipo de elección y que posteriormente fueron trasladados a Talleres Gráficos de Aguascalientes para su impresión en offset en fecha seis de abril de dos mil veintiuno; las cuales se utilizarán durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021.
- XVII.** En fechas treinta y uno de mayo y dos de junio del año actual, fueron presentadas en la Oficialía de partes, así como en la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, diversas renuncias por parte de candidatas y candidatos al cargo a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.
- XVIII.** En virtud de que lo anterior constituyó un cúmulo de renuncias por parte de candidaturas del género femenino, fue activado por parte de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación de este Consejo General el procedimiento previsto en el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES” en el segundo apartado numeral dos, motivo por el cual fueron citadas para la impartición de una plática de sensibilización e información, en la cual a su vez fueron ratificadas las renuncias en comento, lo anterior en fecha dos de junio de dos mil veintiuno².

CONSIDERANDO

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos

² Salvo la persona que renunció a la suplencia de la Diputación en el distrito electoral XV, debido a su inasistencia a la reunión a la que fue citada.

• • •

Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. - Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sean registradas.

CUARTO. COMPETENCIA. De conformidad con el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE; asimismo, toda vez que el supuesto que nos ocupa involucra la presentación de renunciaciones de fórmulas completas, es decir propietario o propietaria y suplente, al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, y dada la etapa actual en la que nos encontramos, en la cual jurídica y materialmente resulta imposible aprobar una solicitud de sustitución, en atención al artículo 155 fracción III del Código Electoral para el Estado de

• • •

Aguascalientes, sumado a que ya se encuentran impresas las boletas y entregados los paquetes electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas, bajo esa tesitura, ante el posible supuesto de que las candidaturas renunciadas resulten votadas por el electorado el día seis de junio de dos mil veintiuno y en razón a que el cuerpo normativo no prevé dicha particularidad, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, así como el cumplimiento de uno de sus fines, el cual es el acceso a la integración de los órganos de representación política, en atención al párrafo tercero, fracción I y párrafo segundo del artículo 41 constitucional, así como el respeto a la voluntad de la ciudadanía que ejercerá su derecho a votar, es menester señalar que este Consejo General, como órgano de dirección y decisión en materia electoral, debe pronunciarse respecto a los criterios y efectos que, en virtud de dichas renunciaciones, resultarán aplicables para la contabilización de la votación que reciban estas así como las que se llegaran a presentar con posterioridad, a fin de brindar un panorama certero y objetivo a los actores políticos, respecto a la votación recibida el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y que a su vez deberán observar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, en lo que a sus facultades respecta.

QUINTO. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. Que el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el INE; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones del INE, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

SEXTO. RENUNCIAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Tal como se desprende del Resultado XVII del presente acuerdo, las personas candidatas que renunciaron al cargo de Diputaciones, fueron las siguientes:

DISTRITO VI.

Moisés Cornejo Capetillo (propietario)

María José Cornejo Capetillo (suplente)

• • •

DISTRITO XIV.

Christian Alexander Hernández García (propietario)

Brayant Joshua Alonso Almendárez (suplente)

DISTRITO XV.

Claudia Elizabeth Pule Rucobo (suplente)

DISTRITO XVI.

Lorena Stephanie Prieto Reyes (propietaria)

DISTRITO XVIII.

Martha Ximena de León Belloso (propietaria)

Perla Yessenia Aguilar de Lira (suplente)

En virtud de las renunciaciones masivas que fueron presentadas por parte de las candidaturas al cargo a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, entre las cuales se encontraban relativas a candidaturas del género femenino, así como integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, fue que de conformidad al 'PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES', fue activado el procedimiento previsto en el segundo apartado en su numeral 2, mismo que contempla, que a través de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto, deberá citarse a las candidatas a efecto de que se les imparta una plática informativa y de sensibilización, y en su caso se ratifiquen las renunciaciones, hecho que en la especie aconteció, toda vez que las personas candidatas asistieron a las reuniones convocadas por dicha Comisión en las que ratificaron sus renunciaciones y manifestaron lo que a su derecho convino, tal como consta en las minutas respectivas³.

En razón de lo anterior, las candidaturas en los Distritos Electorales VI, XIV y XVIII, dejaron de surtir efectos, en virtud de que en dichas fórmulas tanto las personas propietarias como las suplentes renunciaron y dada la imposibilidad jurídica de que, en su caso, el partido político pueda solicitar su sustitución, por no encontrarse dentro del término para ello, conforme a lo previsto en el artículo 155 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el cual establece como plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda

³ Con excepción de la persona que renunció a la suplencia de la Diputación en el distrito electoral XV, debido a su inasistencia a la reunión a la que fue citada.

• • • _____
ser sustituida por dicha causa, **a más tardar, previo a los quince días de la jornada electoral**⁴, es que este Consejo General considera necesario el establecer los efectos y criterios ante dicha singularidad, respecto a la votación que se llegue a recibir en dichas candidaturas renunciadas, aplicables para el Partido Verde Ecologista de México, así como para cualquier otro partido político que se coloque en dicho supuesto.

SÉPTIMO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS Y EFECTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. Previo a determinar los efectos y criterios para la votación emitida en favor de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, renunciadas por sus titulares y no sustituidas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, resulta conveniente fundamentar y motivar las razones a las cuales arribó este Consejo para pronunciarse respecto a los mismos.

Por lo anterior, se debe partir de los hechos que motivaron inicialmente el acuerdo que nos ocupa, siendo estos las renunciaciones presentadas por las candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, las cuales configuran un acto libre y unilateral, acorde a la voluntad de las personas de dimitir el ejercicio del derecho a ser votadas, lo cual no se les puede impedir o negar por parte de esta autoridad electoral; en segundo lugar, dada la temporalidad bajo las cuales fueron presentadas las multi referidas renunciaciones y toda vez que ya se encuentran impresas las boletas electorales e inclusive distribuidos los paquetes electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casillas, se actualiza el supuesto comprendido en los artículos 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 178 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en los que establecen que *“No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. **En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos** y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.”* Además, sirve como criterio orientador el contenido en la tesis XXXIII/2000 de la Sala Superior, de rubro: "VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON".

Bajo esas premisas, toda vez que el cuerpo normativo comprende la contabilización de los votos en favor del partido político, pese a que en la propia boleta para el caso que nos atañe, aparezcan los nombres de las candidaturas que dejaron de surtir efectos, la votación obtenida deberá ser válida para el partido político

⁴ El plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda ser sustituida por dicha causa, fue hasta el veintidós de mayo de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 fracción III del Código.

• • • _____
postulante que se encuentre en dicha hipótesis, considerando a su vez que el derecho de la ciudadanía de haber votado por esa opción política afín a sus ideales debe prevalecer, a efecto de brindar al electorado, así como al instituto político correspondiente, certeza y seguridad jurídica. De la misma manera, con ello se busca el cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos, como entidades de interés social, el cual es el acceso a la integración de los órganos de representación política, siendo en el caso preciso la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, en atención al párrafo tercero, fracción I, párrafo segundo del artículo 41 constitucional, reconociendo además, que la votación obtenida por el partido político postulante es fundamental para su subsistencia y diversos efectos legales, por ello la misma será considerada por esta autoridad para el segmento de representación proporcional.

Ahora bien, para el caso de que las candidaturas renunciadas por sus titulares y no sustituidas por los partidos políticos, resulten las que reciban mayor votación de entre las contendientes, toda vez que jurídicamente no podría ser posible determinarlas como ganadoras en virtud de la existencia de sus renunciaciones, lo que significa el consentimiento y voluntad por el otrora candidato o candidata de no continuar participando en el proceso electoral, bajo ese esquema, lo conducente será otorgarle el triunfo a la fórmula de candidaturas **REGISTRADA** que haya obtenido mayor votación, haciendo coexistir dicha determinación, con el contenido de los artículos 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 178 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Finalmente, dada la particularidad del caso que nos atañe, en la que la norma no prevé expresamente los efectos y las determinaciones que deberán tomarse cuando se renuncia a una candidatura dentro de los quince días previos a la elección, es que el presente acuerdo no contraviene el orden constitucional, por el contrario, ya que la regulación que limita la sustitución de candidaturas a determinados supuestos y temporalidad tiene por objeto salvaguardar los principios y derechos contemplados en los artículos 35 y 41 constitucionales, ajustándose a los de certeza y seguridad jurídica que rigen los procesos electorales⁵, los criterios contenidos en el presente acuerdo, en suma, constituyen el complemento necesario que contribuirá a preservar tanto los actos válidos que se conformaron en la etapa de la preparación de la elección, como los que se emitan en la jornada electoral del presente proceso electoral.

Los criterios y efectos determinados por este Consejo General en el Considerando siguiente, serán vinculantes para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, quienes deberán observar los mismos, como parte de

⁵ Juicio electoral recaído en el expediente TECDMX-JEL-122/2018, resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

• • •

los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020 – 2021, así como de la normativa aplicable.

OCTAVO. CRITERIOS Y EFECTOS PARA LA VOTACIÓN EMITIDA EN FAVOR DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RENUNCIADAS POR SUS TITULARES Y NO SUSTITUIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

- 1) Los presentes criterios y efectos procederán únicamente respecto a las candidaturas que se encuentren bajo los siguientes supuestos:
 - a) Para el cargo de **Diputaciones por el principio de mayoría relativa**, cuando renuncien tanto la candidatura propietaria como la suplente.
 - b) Para el cargo de integrantes de un **Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa**, cuando renuncie la planilla completa, comprendida tanto por los cargos propietarios como los suplentes.
 - c) Se precisa que para el caso de que renuncie solamente una persona de la fórmula, ya sea propietaria o suplente, dicho registro prevalecerá y seguirá surtiendo efectos.

- 2) La votación que en su caso se emita a favor de la candidatura renunciada y que no fue sustituida por el partido político dentro del término legal otorgado en la fracción III del artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, deberá contabilizarse en favor del partido político postulante, para el procedimiento de asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, según sea el caso, por lo que de ninguna manera podrá considerarse como votación nula o en favor de candidaturas no registradas.

- 3) Presentadas las renunciaciones y ratificadas, en el caso de candidaturas que sean conformadas por personas del género femenino, así como pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, pese a que los nombres de las y los candidatos aparezcan en las boletas electorales, **las mismas dejarán de surtir sus efectos desde el momento en que presenten su renuncia o la ratifiquen según sea el caso**, y se estará a lo dispuesto en el numeral inmediato anterior.

- 4) Para el caso de que las candidaturas renunciadas, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos indicados en los incisos a) y b) del numeral 1 de estos criterios, obtengan la mayor votación

• • •

conforme a los cómputos distritales y municipales que realicen los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, una vez declarada la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, **se entregarán las constancias de mayoría y validez a la planilla y/o fórmula legalmente REGISTRADA que hubiese obtenido mayor votación.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41, Base I, párrafos primero, segundo, y tercero 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a) y f), 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 67, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX, 155 fracción III, 178, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables, así como de conformidad a los criterios establecidos en el Juicio electoral recaído en el expediente TECDMX-JEL-122/2018, resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los criterios y efectos para la votación emitida en favor de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, renunciadas por sus titulares y no sustituidas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de este acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

QUINTO. Notifíquese a las y los presidentes de los Consejos Municipales Electorales, así como de los Consejos Distritales Electorales, el contenido del presente acuerdo, para que procedan, en su caso, conforme lo determina el Considerando **OCTAVO**.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet y redes sociales oficiales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día cinco de junio de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.